OJ - 00420 - 24

Bogotá D.C., 11 de junio de 2024

Doctora
ESPERANZA DEL PILAR INFANTE LUNA
Presidenta Consejo de Facultad de Ciencias y Educación
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
consejoFCE@udistrital.edu.co

REFERENCIA: DEVOLUCIÓN DE MATRÍCULA POR CRÉDIRO DEL ICETEX

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE CONCEPTO

Respetada señora presidente, cordial saludo.

A través del presente, damos respuesta a la solicitud de que trata su comunicación electrónica CFCE-19-45-2024 de mayo 31 pasado (Caso 8.1.), a nosotros remitida mediante correo electrónico de junio 5 siguiente, consistente en solicitar nuestra asesoría: *"para proceder a la devolución por doble pago del valor consignado por matrículas de alumnos de postgrados, en el marco de vigencias expiradas, en los casos en que, a beneficiados por el ICETEX, esta entidad, trasfiere los recursos a la universidad con posterioridad, registrándose en tesorería ya expirado el año correspondiente"*, agregándose que: "*algunos de los estudiantes acuden a otros medios y pagan la matrícula en el periodo correspondiente, mientras ingresa lo del ICETEX y, luego, se hace necesario, devolver lo pagado por mayor suma".*

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

El Consejo Académico de la Universidad, mediante Resolución 132 de 2017, reglamentó la devolución de saldos por concepto de matrículas y derechos pecuniarios. Ahora bien, al expedir este acto administrativo, entre otras cosas, el Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas consideró que: "*se hace necesario establecer las circunstancias en que procede la devolución de dineros por concepto de matrícula y derechos pecuniarios, los porcentajes de devolución y el respectivo procedimiento"*, y que: "*es necesario implementar y dar a conocer a la comunidad en general las causales reglamentarias de reintegros y/o devolución de dineros por los distintos conceptos cancelados a la Institución, así como el proceso administrativo, a través del cual se reglamentan los reintegros o devoluciones de dinero en la Universidad".*

Ahora bien, pasando al articulado de la resolución en cita, el literal b) del numeral I del artículo 1º establece lo siguiente:

> "***ARTÍCULO 1º.- DETERMINAR*** *los siguientes casos donde habrá lugar a devolución o aplicación de saldos a favor para obligaciones futuras, a voluntad del estudiante, respecto de dineros cancelados por concepto de matrícula o de derechos pecuniarios:*
> *(…)*
> *"**I. Devolución del 100%***
> *(…)*
> *"**b.** Cuando el estudiante este (sic) tramitando crédito con el ICETEX y realiza previamente el pago,*

procede la devolución una vez la Universidad reciba en forma efectiva el giro de la entidad estatal…".

Junto a lo anterior, el parágrafo segundo del artículo 4º de la resolución en cita prevé que: "*Las devoluciones de dinero o saldos a favor se realizaran (sic) a las personas registradas en el sistema de información de las cuales se recibió el respectivo pago. Así como a quienes legalmente las representen o tengan poder debidamente otorgado".* Finalmente, el parágrafo quinto *ejusdem* establece que: "*Las solicitudes deberán ser resueltas por el respectivo consejo de facultad, serán notificadas en forma (sic) establecida en el código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo (sic), siendo susceptibles de los recursos de reposición y apelación…".*

SE RESPONDE:

Visto lo anterior, frente a la pregunta a nosotros formulada, es viable responder que sí procede la devolución del 100% de la matrícula cancelada por el estudiante o estudiantes, siempre y cuando el giro del ICETEX haya cubierto la totalidad de la obligación; de lo contrario, deberá hacerse hasta el porcentaje del giro realizado por el ICETEX. Así las cosas, lo que corresponde al Consejo de la Facultad de Ciencias y Educación es responder favorablemente la solicitud o solicitudes elevadas por estudiantes que se hallen en esta situación, sea de pregrado o de posgrado, habida cuenta de que el parágrafo sexo del artículo 4º de la Resolución 132 de 2017 establece que: "*las disposiciones de este administrativo (sic) aplican también a los estudiantes de postgrado".*

En cuanto a la devolución efectiva de los dineros deberá ser atendida por la Tesorería General, conforme a las funciones asignadas a esta dependencia por la Resolución de Rectoría 01 de 2024, por la cual se adopta el *Manual Especifico de Funciones para los cargos de planta global del personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*".

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Atentamente,

JOHANNA CAROLINA CASTAÑO GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE		FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal- Asesor OAJ	S.R./CFCE-19-45	7/6/2024	